


REFORMA LINEAMIENTOS CRITERIOS INAI - DOF 13/04/23

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comunico que el **INAI reformó los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación:**

 [Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación a los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.](#)

El Comité de Criterios presentó una propuesta de **modificación al artículo 31 de los Lineamientos, cuyo fin es fortalecer el alcance de la disposición ya prevista y puntualizar la tramitación de los proyectos de criterios de interpretación una vez aprobados por el Comité de Criterios para ser sometidos a consideración del Pleno del INAI**, para su discusión y eventual aprobación.

A continuación, podrán observar la modificación en la versión anterior y la reformada, respectivamente:

CAPÍTULO VIII DE LA APROBACIÓN, PUBLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS	CAPÍTULO VIII DE LA APROBACIÓN, PUBLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS
<p>Artículo 31. Una vez que se encuentren aprobados los anteproyectos de criterios de interpretación por parte del Comité, se convierten en proyectos que su Presidenta o Presidente, por conducto de la o el Secretario Técnico del Comité, deberá notificar a las y los Comisionados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del acta de la sesión correspondiente, y, con al menos diez días hábiles de anticipación a la sesión en la que habrán de ser sometidos a la consideración del Pleno.</p> <p>Si pasados seis meses contados a partir de la notificación del Comité al Pleno no hubiera pronunciamiento, éstos se considerarán como no aprobados, sin perjuicio de que el Comité pueda volver a presentar los mismos proyectos pero con precedentes distintos.</p> <p>La inclusión del proyecto de criterio de interpretación en el orden del día, así como su aprobación por parte del Pleno, se regirá de conformidad con lo previsto por los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p>	<p>Artículo 31. Una vez que se encuentren aprobados los anteproyectos de criterios de interpretación por parte del Comité, se convierten en proyectos que su Presidenta o Presidente, por conducto de la o el Secretario Técnico del Comité, deberá notificar a las y los Comisionados, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, por conducto de la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de que se manifiesten por su aceptación o, en su caso, realicen las observaciones y propuestas de modificación que consideren pertinentes.</p> <p>Para el caso de que las y los Comisionados remitan a la Secretaría Técnica del Pleno observaciones y propuestas de modificación a los proyectos de criterios, y una vez hechas del conocimiento de la Secretaría Técnica del Comité, ésta concentrará y sistematizará las observaciones o propuestas de modificación para hacerlas del conocimiento de las y los Comisionados, por conducto de la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de que se pronuncien al respecto, con la finalidad de obtener una determinación sobre la procedencia de dichas observaciones y propuestas de modificación, la cual se informará al Comité de Criterios, por conducto de su Secretaría Técnica, para su atención, en coadyuvancia con el área generadora del anteproyecto de criterio de interpretación.</p> <p>La inclusión del proyecto de criterio de interpretación en el orden del día, así como su discusión, votación y aprobación o devolución por parte del Pleno, se regirán de conformidad con lo previsto por los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sector público.</p> <p>Si pasados seis meses contados a partir de la notificación del Comité al Pleno no hubiera pronunciamiento, éstos se considerarán como no aprobados, sin necesidad de ser sometidos a acuerdo del Pleno, y sin perjuicio de que el Comité los pueda reformular y volver a presentar.</p>

Asimismo, se confirieron **3 nuevas atribuciones a dicho Comité:**

- I. Intervenir en la atención de las observaciones que realicen las y los Comisionados a los proyectos de criterios sometidos a su consideración, que sean hechas de su conocimiento por conducto de su Secretaría Técnica;
- II. Establecer los subcomités o grupos de trabajo que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y
- III. Las demás análogas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

A la espera de que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabos sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envió un cordial saludo.